

domiciliados el pago de los tributos, se les cargará en la cuenta designada al efecto, al igual que en ejercicios anteriores, sin necesidad de actuación alguna por su parte.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 11 de noviembre de 2014.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

14308

12656

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2014, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de la sustitución de sanciones económicas por la realización de servicios en beneficio de la comunidad, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 108, de 13 de agosto de 2014, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal reguladora de la sustitución de sanciones económicas por la realización de servicios en beneficio de la comunidad, elevado ya a definitivo el acuerdo de aprobación provisional a todos los efectos legales, entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL:

Ordenanza Municipal reguladora de la sustitución de sanciones económicas por la realización de servicios en beneficio de la comunidad.

Exposición de motivos.

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga a los municipios la potestad reglamentaria, dándoles una serie de prerrogativas para redactar ordenanzas municipales que regulan y facilitan el quehacer dia-

rio de todos los ciudadanos, en orden a mantener la libertad y respeto entre toda la comunidad vecinal.

Las ordenanzas municipales contemplan, para su efectivo cumplimiento unas sanciones económicas para aquellos ciudadanos que las incumplen y que con sus acciones dificultan y dañan la convivencia con el resto de los ciudadanos.

En los casos en que se imponen estas sanciones económicas, algunos infractores, por razones de falta de ingresos, por ser menores de edad sin emancipar, etc., no pueden hacer frente al abono de dichas sanciones, lo que no impide el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de las infracciones y disposición a enmendar los errores objeto de infracción.

El artículo 25.2) de la Constitución Española contempla, entre las funciones de las penas y medidas de seguridad, la reinserción social del condenado, que es aplicable, en cuanto al principio del Derecho Penal y, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador.

En consecuencia, el componente educativo y la vocación social que toda pena comporta, cumple con la finalidad establecida en el precitado artículo 25 de la Norma Fundamental, y con la exigencia de justicia que consagra en su artículo 1; todo ello, sin perjuicio de la función punitiva de las penas y sanciones, que es asimismo constitucionalmente legítima.

A tal efecto, el artículo 39.i) del Código Penal recoge, como reducción de pena privativa de derechos, los trabajos en beneficio de la comunidad, definidos en el R.D. 515/2005, de 6 de mayo.

En este sentido, la presente ordenanza viene encaminada a proporcionar a determinados colectivos una alternativa al cumplimiento de las sanciones pecuniarias que se impongan como consecuencia de las infracciones, articulándose a través de la posibilidad de acogerse a la sustitución de la multa por la realización de servicios en beneficio de la comunidad.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del derecho de las personas incluidas en su ámbito, de aplicación subjetiva, de acogerse a la posibilidad de cumplimiento alternativo de las sanciones económicas que se impongan por la comisión de infracciones

administrativas, en el pago de su cuantía, mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 2.- Concepto.

1. Se considera actividad social en beneficio de la comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, que sirva de reparación a la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo, no supeditada a conseguir intereses económicos.

2. Las actividades en beneficio de la comunidad podrán desarrollarse en cualquier ámbito de actividad de competencia.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza será de aplicación alternativa al cumplimiento de las sanciones económicas mediante el pago de la cuantía que se imponga por infracciones a las Ordenanzas municipales y leyes comunitarias y estatales en el término municipal de la Villa y Puerto de Tazacorte.

2. Quedarán excluidos en cualquier caso del ámbito de esta ordenanza quienes resulten sancionados por la comisión de cualquier infracción administrativa calificada como muy grave.

3. Únicamente podrán acogerse a la presente norma las personas físicas de entre 14 y 65 años (ambos incluidos, con carácter voluntario y alternativo) y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en los doce meses anteriores a la fecha de la denuncia, por la infracción del mismo y otro precepto de la norma por la que se haya impuesto la correspondiente sanción.

b) No contar con ningún informe desfavorable por la sustitución de la multa en un expediente anterior.

c) No tener pendiente en ejecutiva, ninguna deuda con esta Administración, salvo informe emitido por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, sobre la capacidad e insuficiencia o suficiencia de medios económicos.

Artículo 4.- Procedimiento.

1. Una vez notificada la sanción económica que haya recaído en el correspondiente expediente sancionador, el sancionado que reúna las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo anterior, podrá acogerse a la posibilidad de sustituir el pago de la multa que se haya impuesto, mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. Igualmente podrá acogerse, sin así lo desea, al recibir la notificación de la resolución de inicio del expediente sancionador que contenga propuesta de multa.

2. En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la resolución, mediante la que se informará sobre la alternativa que regula la presente Ordenanza, la persona sancionada económicamente podrá elevar instancia a la Alcaldía donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicable como sanción alternativa el realizar los servicios en beneficio de la comunidad. Junto con la solicitud habrá de adjuntarse obligatoriamente copia del D.N.I. del solicitante, teléfono de contacto y, en su caso, autorización por escrito del padre, madre o tutor legal si fuese menor de edad. No se aceptará ninguna solicitud que carezca de los requisitos antes mencionados.

3. Presentada en tiempo y forma la solicitud, ésta se remitirá al órgano encargado de la instrucción del expediente, el cual, después de verificado que reúne el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente ordenanza, y dentro del plazo de diez días hábiles, remitirá la solicitud junto con informe del instructor, si fuera necesario, a la Alcaldía Presidencia, quien procederá a dictar la correspondiente resolución estimando o desestimando la solicitud de cumplimiento alternativo de los servicios en beneficio de la comunidad y ordenando, dado el caso, la suspensión de la ejecución de la sanción económica, con las siguientes indicaciones en el caso de ser estimada:

- Lugar o entidad al que ha sido asignado.
- Características del servicio o actividad que tendrá que desarrollar.
- Lugar, fecha y hora en que tendrá que comparecer a tal efecto.
- Persona responsable del seguimiento.

• Determinación del número de jornadas y días en que se llevará a cabo el servicio, especificando el horario que corresponda efectuar.

4. Si el solicitante no cumpliera las condiciones necesarias para acogerse a este beneficio, se dictará resolución declarando la no aceptación de la solicitud, con expresión de la causa.

5. En todo caso, la resolución se dictará en un plazo máximo de 20 días desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo antes mencionado sin haberse resuelto, la resolución que se adopte será en el sentido de estimar la solicitud presentada, y determinar la manera en que se tiene que llevar a cabo el cumplimiento sustitutorio de la sanción económica, en los términos fijados en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 5.- Ejecución de la medida.

1. Finalizada la prestación de los servicios en beneficio de la comunidad, la persona responsable de su seguimiento, dentro del plazo máximo de 15 días emitirá informe expresivo de la realización de éstos.

2. Si el informe resultara favorable, éste se adjuntará al expediente y se procederá a dictar resolución declarando la compensación de la sanción económica, la cual se dejará sin efecto en el importe establecido.

3. Si el informe resultara desfavorable, se levantará la suspensión de la ejecución de la sanción económica y se ordenará proseguir las actuaciones que correspondan para la recaudación íntegra de la sanción. Procederá la emisión de informe desfavorable por la no asistencia del obligado/a, a una o algunas de las jornadas que se hubiesen determinado, o por la manifiesta desatención de órdenes y/o instrucciones del encargado del servicio al que ha sido adscrito.

Artículo 6.- Duración de la jornada de prestación del servicio.

1. La jornada de prestación del servicio en beneficio de la comunidad tendrá una duración no inferior a cuatro horas diarias ni superior a seis horas diarias, con un mínimo de una jornada y un máximo de 20 jornadas, y se regirá por los principios de programación y flexibilidad, para hacer compatible el normal desarrollo de las actividades diarias del obligado con el correcto cumplimiento de la jornada.

2. Los servicios en beneficio de la comunidad, en ningún caso tendrán carácter remunerado.

Artículo 7.- Valoración.

Se prestará una jornada de cuatro horas de servicios a la comunidad por cada 40 euros de sanción, revisándose esta cuantía conforme a la variación del IPC.

Artículo 8.- Seguimiento y control.

1. En la realización de los servicios, el obligado tendrá que seguir las órdenes e instrucciones de los encargados del servicio, los cuales informarán sobre su ejecución.

2. El informe desfavorable llevará aparejadas las consecuencias previstas en el artículo 5.3) de la presente ordenanza y la imposibilidad de acogerse en un futuro a la sustitución de las sanciones económicas por la realización de servicios en beneficio de la comunidad.

Artículo 9.- Riesgo y ventura.

1. La persona que se acoja a lo establecido en la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la comunidad, corriendo lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá suscribir una póliza que beneficie a los sancionados y que cubra los riesgos provenientes del cumplimiento de los servicios en beneficio de la comunidad.

Artículo 10.- Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por la Alcaldía, previo informe del Departamento de Servicios Sociales o de la Policía Local, según proceda.

Disposición transitoria.

La presente Ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a todos los expedientes sancionados que se encuentren en tramitación a la fecha de la misma y a todas las sanciones que no sean firmes en vía administrativa. En este caso, el plazo para solicitar la sustitución de la multa por trabajos en beneficio de la comunidad se contará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta disposición.

Disposición adicional.

La presente Ordenanza resultará de aplicación sustituyendo las sanciones pecuniarias, compatibles con la realización de servicios en beneficio de la comunidad que estuvieran establecidas por otras ordenanzas municipales.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 10 de noviembre de 2014.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta, documento firmado electrónicamente.

A N U N C I O**14309****12655**

Doña Carmen María Acosta Acosta, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Hace saber: que por Resolución de esta Alcaldía se acordó aprobar el Padrón de Contribuyentes referido a la Tasa por el abastecimiento de agua potable correspondiente al tercer trimestre de 2014.

Vistas las atribuciones que a esta Alcaldía confiere la vigente legislación, he resuelto:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Padrón de contribuyentes correspondiente a la Tasa por el abastecimiento de agua potable correspondiente al tercer trimestre de 2014, elaborado por la empresa concesionaria Canaragua, S.A.

Segundo.- Exponer al público el Padrón, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de esta Corporación, a los efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones y/o sugerencias al mismo, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia. En caso de no presentarse reclamación en dicho plazo, el citado Padrón se entenderá aprobado definitivamente.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el anuncio se publica además para advertir que las liquidaciones correspondientes se notifican colectivamente.

Tercero.- De conformidad con el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del citado Padrón, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al contencioso-administrativo, o cualquier otro que estime procedente.

Cuarto.- Que se proceda al cobro de los recibos, comenzando el periodo voluntario de cobranza del referido concepto el día 24 de noviembre de 2014 y finalizará el día 06 de febrero de 2015 y a partir de dicha fecha de finalización y por imperativo legal, comenzará el periodo ejecutivo de cobranza, con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su Reglamento.

Quinto.- Los ingresos de las deudas se realizarán en la Oficina del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento (Canaragua), sita en la Avenida Felipe Lorenzo, nº 5-bajo, de esta localidad, en horario de ocho de la mañana a trece horas de la tarde de lunes a jueves y en la Oficina Municipal sita en El Puerto, de nueve de la mañana a trece horas de la tarde los viernes. Asimismo, a los contribuyentes que tuviesen domiciliados el pago de los tributos, se les cargará en la cuenta designada al efecto, al igual que en ejercicios anteriores, sin necesidad de actuación alguna por su parte.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 11 de noviembre de 2014.

La Alcaldesa, Carmen María Acosta Acosta, documento firmado electrónicamente.